



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del Agua
VIII Huallaga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166-2017-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 14 de febrero de 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 94383-2016**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fin Productivo Energético, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en ese sentido el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto, en un punto de interés, pudiendo ser obtenida mediante Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica, u, Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), teniendo un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, de acuerdo con lo establecido en el numeral 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, con el documento del visto, la empresa Nueva Esperanza Energy S.A.C con RUC N° 20554855424, representada por el señor Héctor Edgar Bonilla Benito, en calidad de gerente general, con fecha 30 de junio de 2016, solicita ante la Administración Local de Agua Tingo María, acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fin productivo energético, para desarrollar el proyecto denominado "*Central Hidroeléctrica Nueva Esperanza*", ubicada en el distrito de Monzón – Huamalíes – Huánuco; proveniente del río Carmen;

Que, a través del Informe Técnico N° 046-2017-ANA-AAA.H-SDARH, de fecha 08 de febrero de 2017, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que:

- La disponibilidad hídrica del río "Carmen" asciende a 92,02 hm³.
- La demanda hídrica del río "Carmen", para desarrollar el proyecto "*Central Hidroeléctrica Nueva Esperanza*", no es factible atenderla en su totalidad, ya que se encuentra déficit en los meses de mayo a diciembre.
- La demanda hídrica atendible acreditable con la disponibilidad hídrica del río "Carmen", será por un volumen ascendente a 79,80 m³.

Los siguientes datos se precisan en detalle en la parte resolutive.



Que, con Informe Legal N° 091-2017-ANA-AAA.H-UAJ/MAR, de fecha 09 de febrero de 2017, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que se apruebe la acreditación de disponibilidad hídrica para el precitado proyecto, al haberse cumplido con las publicaciones de ley y de no existir oposición, además de no afectar derecho de terceros, de conformidad con los artículos 81° y 82° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y en estricta aplicación de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, así como de la Resolución Jefatural N° 244-2015-ANA;

Con el visto de la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, y de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fin productivo energético, para el proyecto "Central Hidroeléctrica Nueva Esperanza", ubicada en el distrito de Monzón – Huamalíes – Huánuco; a favor de la empresa Nueva Esperanza Energy S.A.C. con RUC N° 20554855424, de acuerdo al siguiente detalle:

Características Generales de la Central Hidroeléctrica Nueva Esperanza		
Fuente natural de agua	Superficial	
Clase y tipo de uso	Productivo: Energético	
Unidad hidrográfica	49849-Intercuenca Alto Huallaga	
Ubicación política del proyecto		
Departamento/Región	Huánuco	
Provincia	Huamalíes	
Distrito	Monzón	
Punto de captación	Fuente de agua: Río Carmen	
	Ubicación geográfica: Coordenadas UTM, Datum WGS84 336 320 m E, 8 970 790 m N.	Altura: 1 581 m s. n. m
Estructura de captación	Tipo de captación: Presa	Caudal de diseño: 4,00 m³/s
Casa de fuerza	Capacidad instalada: 10,00 MW	
Punto de devolución	Cuerpo de agua: Río Carmen	
	Ubicación geográfica: Coordenadas UTM, Datum WGS84 337 270 m E, 8 971 280 m N.	Altura: 1 350 m s. n. m

Oferta-Disponibilidad hídrica del río "Carmen"

Descripción		Meses												Total
		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
Oferta hídrica al 75% de persistencia	Caudal (m³/s)	6,34	7,59	7,43	6,16	3,65	2,74	2,74	2,74	2,74	3,63	4,53	5,22	
	Volumen (hm³)	16,98	18,36	19,90	15,97	9,78	7,10	7,34	7,34	7,10	9,72	11,74	13,98	145,31
Volum. del caudal ecológico	Caudal (m³/s)	1,69	1,69	1,69	1,69	1,69	1,69	1,69	1,69	1,69	1,69	1,69	1,69	
	Volumen (hm³)	4,53	4,09	4,53	4,38	4,53	4,38	4,53	4,53	4,38	4,53	4,38	4,53	53,30
Demanda asignada a terceros (hm³)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Disponib. Hídrica (hm³)		12,45	14,27	15,37	11,59	5,25	2,72	2,81	2,81	2,72	5,20	7,36	9,45	92,02

Balance hídrico del río "Carmen"

Descripción	Meses												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
Disponib. hídrica (hm³)	12,45	14,27	15,37	11,59	5,25	2,72	2,81	2,81	2,72	5,20	7,36	9,45	92,02
Demanda hídrica (hm³)	10,71	9,68	10,71	10,37	10,71	10,37	10,71	10,71	10,37	10,71	10,37	10,71	126,14
Superávit hídrico (hm³)	1,74	4,60	4,66	1,22	-5,46	-7,65	-7,90	-7,90	-7,65	-5,52	-3,01	-1,26	-34,12

Volumen acreditado según fuente hídrica

Descripción	Meses												Total
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	
Volum. acreditado del río Carmen (hm³)	10,71	9,68	10,71	10,37	5,25	2,72	2,81	2,81	2,72	5,20	7,36	9,45	79,80

Artículo 2°.- La Acreditación de Disponibilidad Hídrica otorgada, tiene un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, de acuerdo con lo establecido en el numeral 81.2 del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Artículo 3°.- La presente Resolución no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa Nueva Esperanza Energy S.A.C., haciendo de conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como de la Administración Local de Agua Tingo María, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga